

5.—Suscribir el compromiso de incorporar las Parcelas de Reserva al conjunto de las colindantes necesarias para constituir una de las unidades mínimas de riego que haya determinado la Consejería en su caso, o bien integrar la explotación de las referidas Parcelas en alguna agrupación que explote superficie superior a cincuenta hectáreas en coto redondo.

6.—Suscribir el compromiso de destinar un 20% de la superficie total de sus tierras objeto de reserva, a los cultivos que determine (en su caso) la Consejería de Agricultura conforme a las condiciones establecidas en el Decreto 3.611/1974 de 12 de septiembre.

RESOLUCION de 30 de marzo de 2001, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 125 de 30 de enero de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 1659 de 1997, promovido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación del recurrente Jerónimo Guerrero Molina y María Avelina Vivas Sánchez, siendo demandada la Junta de Extremadura así como Construcciones Laín; recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura de 27.05.1997, sobre responsabilidad de la Administración; ha recaído sentencia firme, dictada el 30 de enero de 2001 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 30 de enero de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1659 de 1997, llevando

a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Rechazando la causa de inadmisibilidad y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Jerónimo Guerrero Molina y María Avelina Vivas Sánchez contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se condena a la Administración autonómica a pagar a los recurrentes la cantidad de treinta y cinco mil, cuatrocientas ochenta y cinco (35.485) pesetas; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.

Mérida, 30 de marzo de 2001.

El Director General de Estructuras Agrarias,
FERNANDO MEJIAS GUIADO

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA
Y COMERCIO**

ORDEN de 19 de marzo de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre correspondiente a 8 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos